







CIRCULAR ASFI/ 849 /2024 La Paz, 23 DIC. 2024

Señores

**Presente** 

REF: DEROGACIÓN DE LA SECCIÓN 8 Y DEL ANEXO 1 DE LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, la Resolución que deroga la Sección 8 y el Anexo 1 de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Şervicios Financieros.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Juliano Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

AGL/VRC/CDC/Fabiola Arismend R.



Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 · Potos: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3335288 - 3336288 - 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Torl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Centro Defensorial, Calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Çarpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









RESOLUCIÓN ASFI/ 1224 /2024 La Paz, 23 DIC, 2024

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 072/2024 de 22 de noviembre de 2024, las Resoluciones ASFI N° 722/2012, ASFI/1213/2022, ASFI/1247/2023 y ASFI/481/2024, de 14 de diciembre de 2012, 31 de octubre de 2022, 29 de noviembre de 2023 y 22 de mayo de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 6

A Parrefigiral Pentral, Plaza Isabel la Catójica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", bisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tral. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, establecen que son atribuciones de ASFI, las siguientes: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras. u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas".

Que, el Inciso c), Artículo 442 de la LSF, modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 840 del Presupuesto General del Estado Gestión 2016 de 27 de septiembre de 2016, estipula entre los impedimentos para el ejercicio de funciones directivas, de control y administración, a: "c) Los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia o gerentes de otras entidades del sistema financiero nacional, salvo autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero — ASFI".

Que, el Parágrafo I, Artículo 443 de la LSF, enuncia que: "I. Los gerentes, subgerentes o apoderados generales de una entidad financiera, por contar con información privilegiada y estar obligados a guardar reserva y confidencialidad de la misma, no podrán desempeñar el cargo de director, consejero de administración o de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de otra entidad financiera, excepto si se trata de una sociedad vinculada patrimonialmente".

Que, el Parágrafo II, Artículo 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que: "II. El alcance de las resoluciones de los recursos jerárquicos de los Sistemas de Regulación tales como SIRESE, SIREFI y SIRENARE serán establecidas por reglamento, de acuerdo a la competencia y características de cada sistema".

Que, el Parágrafo II, Artículo 60 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, estipula en sus partes pertinentes, que: "II. Las Superintendencias Sectoriales del SIREFI deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las resoluciones jerárquicas inmediatamente, adoptando las medidas necesarias y dictando las Resoluciones Administrativas pertinentes para su ejecución (...)".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, establece que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 072/2024 de 22 de noviembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP), resolvió: "ANULAR el procedimiento administrativo hasta la Resolución Administrativa Pág. 2 de 6

A Paz Oricina Central, Plaza Isabel la Católyá N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", bisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reves Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Ţelf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachafila, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 − 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 − 3336287 · 3336286 − 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









ASFI/481/2024, de 22 de mayo de 2024, debiendo la Autondad de Supervisión del Sistema Financiero emitir una nueva resolución, ajustándose a derecho y conforme a los fundamentos establecidos en la presente Resolución Ministerial Jerárquica".

Que, mediante Resolución ASFI N° 722/2012 de 14 de diciembre de 2012, ASFI aprobó y puso en vigencia las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, tomando en cuenta que la citada Resolución Ministerial Jerárquica, anuló la Resolución ASFI/481/2024 de 22 de mayo de 2024, la cual aprobaba y ponía en vigencia las últimas modificaciones a las Directrices señaladas en el párrafo anterior, corresponde establecer que es ahora la Resolución ASFI/1247/2023 de 29 de noviembre de 2023, con la que, ASFI aprobó las últimas modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

AGL/VIKC/OPC/MMV/MIZO

Que, en sujeción a lo previsto en el Parágrafo II, Artículo 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el cual señala que el alcance de las resoluciones de los recursos jerárquicos de los Sistemas de Regulación, entre otros del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI), será establecido por reglamento, habiendo precisado el Parágrafo II, Artículo 60 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que las Superintendencias Sectoriales del SIREFI deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las resoluciones jerárquicas adoptando las medidas necesarias y dictando las Resoluciones Administrativas pertinentes para su ejecución, corresponde a esta Autoridad de Supervisión acatar las determinaciones expedidas por el MEFP, en su Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 072/2024 de 22 de noviembre de 2024, con la que se anuló el procedimiento administrativo hasta la Resolución ASFI/481/2024 de 22 de mayo de 2024, teniendo que emitirse una nueva resolución que se ajuste a los fundamentos de dicha Resolución Ministerial Jerárquica.

Que, en virtud a lo expresado en el párrafo anterior, en conformidad a los elementos contemplados en la señalada Resolución Ministerial Jerárquica, entre los cuales, se delimitó que el objeto de la controversia planteada por determinadas entidades

Pág. 3 de 6

Paz: Ofigina Central, Plaza Isabel la Catódica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", plaza Ofigina Central, Plaza Isabel la Catódica N° 2507 · Telf: (591-2) 217657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki). Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336285 · 3336285 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle 'Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Vo.Bo. Wette







recurrentes que forman parte de Grupos Financieros, alcanzó únicamente a la Sección 8 de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, incorporada por la ahora anulada Resolución ASFI/481/2024 y considerando lo previsto en el Artículo 443 de la LSF, corresponde que los fundamentos de la presente Resolución se desarrollen sobre dicha Sección.

Que, tomando en cuenta que en el primer párrafo de la página 10 de la Resolución Ministerial Jerárquica, se estableció que: "(...) la Autoridad de Supervisión- debe explicitar los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa, el derecho aplicable al caso, así como las razones que indujeron a emitir dicho acto, esto con el objeto de que, el administrado tenga claridad de los motivos y fundamentos que conllevaron a la reguladora a tomar la citada determinación, así como certeza de su imparcialidad en el procedimiento", corresponde exponer la información relevada, según las labores de supervisión de ASFI, respecto a las actuaciones que motivaron a la incorporación de la Sección 8, en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, conllevando mayores plazos para tal efecto.

Que, ante los fundamentos de las páginas 12 y 13 de la Resolución Ministerial Jerárquica, que exponen: "(...)-la reguladora expresó que la reglamentación impugnada alcanza a entidades financieras y no a EFIG, sin embargo, dicho argumento no responde de manera clara y concreta si la citada reglamentación resulta aplicable al caso específico de las recurrentes, que como se explicó anteriormente, cuentan con la calidad de entidades financieras y a la vez de EFIG, máxime considerando que actualmente en el Sistema Financiero Nacional existen Grupos Financieros con más de una entidad financiera entre sus componentes, por lo que evidentemente la duda planteada por LAS ENTIDADES RECURRENTES no fue atendida (...)" y "(...) lo determinado en el inciso a., artículo 1°, de la Sección 8 de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo (...) que determina como un requisito para que la reguladora autorice el ejercicio de funciones directas, de control y administración entre entidades financieras, el que: «Exista vinculación patrimonial entre las EF», situación que si bien podría diferir de la contemplada por el parágrafo I, artículo 443, de la Ley N° 393, de Servicios Financieros, como en el caso de entidades con una vinculación patrimonial que no evidencie un control común entre las mismas -caso contrario debiera aplicarse lo determinado por el artículo 381, de la Ley N° 393, de Servicios Financieros-, tampoco fue aclarada por la reguladora en la emisión de la reglamentación ahora impugnada, considerando que la misma se limitó a afirmar -en instancia de revocatoria- que el artículo 443, de la Ley N° 393, de Servicios Financieros, aplica únicamente a Grupos Financieros, aspecto que, conjuntamente a lo anteriormente expresado, podría dar lugar a incertidumbre en cuanto a su aplicabilidad en el caso de las ENTIDADES RECURRENTES (...)", corresponde explicar por qué la Sección 8, no alcanza a las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG), además de aclarar sobre lo estipulado en el Artículo 443 de la LSF.

Que, en atención a lo señalado en el último párrafo de la página 13, así como en los fundamentos de la página 14 de la indicada Resolución Ministerial Jerárquica, que establecieron: "(...) corresponde considerar que es derecho de los administrados contar con la garantía de conocimiento antelado de las reglas de orden jurídico que rigen una determinada donducta o relación, es decir, son segundad jurídica, siendo su sustento la predictibilidad de las Pág. 4 de 6

A PAZ Officina Central, Plaza Isabel la Catórica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", bisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









situaciones que supone la correcta formulación y cumplimiento de las normas emitidas por la Administración Pública, por lo que la Autondad de Supervisión al momento de emitir norma reglamentaria o realizar ajustes a la norma en vigencia, como ahora es el caso de la Resolución Administrativa ASFI/481/2024, de 22 de mayo de 2024, debe garantizar que los regulados conozcan de manera clara y anticipada las condiciones en las cuales podrán ejercer sus derechos de tal modo que la aplicación de la norma regulatoria no responda a criterios eminentemente discrecionales, situación que no concurre en el presente caso (...)" y "(...) las normas emanadas de la Autoridad competente, en el caso de autos, de la Autoridad de Supervisión, deben ser redactadas de manera clara, de tal modo qué al momento de la lectura de su contenido no se dé lugar a contradicciones, ambigüedades o interpretaciones distintas al espíritu de la norma o de los presupuestos que dieron lugar a su emisión (...)" (énfasis añadido), corresponde que la Sección 8 de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, precise a mayor detalle su alcance o a quienes no les aplica la misma.

Que, el último párrafo de la página 14 de la citada Resolución Ministerial Jerárquica indicó que: "(...) la Autoridad de Supervisión debe considerar que la finalidad de lo estipulado en el artículo 442 de la Ley N° 393, de Servicios Financieros, es la determinación de prohibiciones específicas, estableciéndose una salvedad a las mismas en el inciso c) del citado artículo, por lo que si bien la regulación busca ordenar y operativizar lo dispuesto por Ley, esto no debiera significar suprimir el carácter excepcional de la salvedad establecida por el inciso anteriormente citado (...)", permitiendo evidenciar el criterio del MEFP sobre la excepcionalidad de la aplicación del Inciso c), Artículo 442 de la LSF, para el otorgamiento de la autorización de ASFI, lo cual hace permisible que se evalúe precisar en la Sección 8 de las enunciadas Directrices, el indicado carácter excepcional de la normativa.

Que, en cumplimiento a dicha Resolución Ministerial Jerárquica y toda vez que las entidades recurrentes observaron el Anexo 1 de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, corresponde revisar lo impetrado por las mismas respecto al indicado Anexo, requiriendo mayor análisis por parte de esta Autoridad de Supervisión.

Que, por lo desarrollado precedentemente, se concluye que corresponde derogar la Sección 8 y el Anexo 1 de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, con el propósito de evaluar la pertinencia de su reincorporación, hecho que conlleva a proseguir con el proceso normativo de ASFI, implicando etapas y plazos para tal efecto.

# **CONSIDERANDO:**

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que, con el propósito de dar cumplimiento a las determinaciones vertidas por el MEFP, en su Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 072/2024 de 22 de poviembre de 2024 y emitir una nueva resolución que se ajuste a los fundamentos

Pág. 5 de 6

A Paz Hária Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Coiombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









de dicha Resolución Ministerial Jerárquica, corresponde proseguir con el proceso normativo que conlleva etapas y plazos para evaluar la reincorporación de la Sección 8 y el Anexo 1 de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, siendo pertinente derogar la normativa que fue aprobada con la ahora anulada Resolución ASFI/481/2024 de 22 de mayo de 2024.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que la derogación a la citada normativa sea publicada en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

### **POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

ÚNICO. -

Derogar la Sección 8 y el Anexo 1 de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, insertas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aprobadas mediante la ahora anulada Resolución ASFI/481/2024 de 22 de mayo de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese y publiquese.

Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

AGL/VRC/CDC/MMV/MJZC

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 and a Control Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 de Sacial River de Sacial Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 de Sacial River d